



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, identificada con la C.C. 1.026.292.154, quien representa los intereses de la entidad ejecutante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, Marzo 01 de 2021,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ

OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00123

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2020)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva con garantía real, que promueve la entidad **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”**, quien actúa a través de mandataria judicial frente a los señores **Diana Carmenza Santafé Alzate y Jorge Andrés Cardona**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. Deberá dividirse el hecho primero, pues contiene varios fundamentos fácticos.
2. En consideración al título valor (pagaré) adosado para su cobro, otorgado el 04 de octubre de 2012 por un valor de \$86.536.046, equivalente a 423698.7265 UVRs, deberá indicar la parte actora de forma clara, detallada y expresa si lo deprecado es que se libre mandamiento de pago en Pesos o en UVRs, tanto para las cuotas de capital como para el saldo insoluto. (Véanse Págs. 68 a 72, Cd. Ppal., demanda digital).
3. Indicará si las cuotas de capital fueron extraídas del saldo insoluto que se informa.



4. En cuanto a los intereses de plazo que se deprecian, deberá aclarar los valores en UVR que se expresan, pues en el pagaré presentado no se avista tales cifras; en consideración que en el referido título sólo se indica la tasa sobre la cual deberán ser liquidados (6.38% E.A.)
5. Así mismo, para dar cumplimiento a lo reglado en el inc. segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2021, deberá la parte actora tener en cuenta los correos electrónicos registrados por los deudores en el acto escritural presentado al cobro como título ejecutivo. (Pag. 94, Ibídem)

Finalmente, se reconoce personería a la Sociedad Hevarán S.A.S., a través del Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama, portadora de la T.P. de abogada No. 315.046 del C.S. de la J. y CC No. 1.026.292.154, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 036 de marzo 02 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4009e7995141bd55e759924886ae90749e699f7a4336e39cdba2579fe843fcdd**

Documento generado en 01/03/2021 02:21:52 PM